EL GRAN INQUISIDOR DE DOSTOIEVSKI: EL ALIVIO DE LA OBEDIENCIA Y LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD

Maurília Gabriela da Silva Dietrich

Centro Universitário Leonardo da Vinci (UNIASSELVI). Licenciada en Derecho y estudiante de posgrado en Ciencias de la Religión y Filosofía aplicada a la Religión y a la Educación en la Faculdade Líbano. Estudiante de Teología y de Licenciatura en Historia en la Faculdade Estácio de Sá · ORCID 0009-0003-2756-6848

Pablo Dietrich

Fundação Universidade Regional de Blumenau (FURB). Licenciado en Derecho y estudiante de posgrado en Ciencias de la Religión y en Filosofía y Sociología en la Faculdade Líbano. Estudiante de Teología y de Filosofía en la Faculdade Estácio de Sá · ORCID 0009-0003-5447-0550

Traducción de los autores. Traducción al español, realizada por los autores, de: DIETRICH, Maurília Gabriela da Silva; DIETRICH, Pablo. O grande inquisidor de Dostoiévski: o alívio da obediência e os limites da responsabilidade. *Revista Nexus Interdisciplinar*, Natal/RN, v. 1, n. 3, p. 764–785, jul./sep. 2026. ISSN 3086-4402. DOI: 10.47538/RNI-2026.V1N3-43. El texto en portugués publicado por la revista es la versión de referencia; esta traducción se distribuye bajo la licencia CC BY 4.0, con atribución a la publicación original. Las citas de obras consultadas en traducción portuguesa o en otras lenguas, así como las de obras de los propios autores, se vierten al español por los autores.

RESUMEN

La literatura sobre la obediencia trata en bloque, bajo rúbricas como la del miedo a la libertad, dos efectos que este artículo separa. El alivio decisorio es la dispensa del trabajo de deliberar; el alivio imputacional es la dispensa de comprenderse como fuente normativa del acto. Se sostiene que son estados distintos, y la prueba es la diferencia de sus derrotadores, es decir, de las operaciones capaces de disolverlos: el primero se disuelve cuando se devuelve al agente la decisión, aunque él siga convencido de que la responsabilidad es de otro; el segundo se disuelve cuando se le demuestra que la transferencia no ocurrió, sin que nada de la deliberación le sea devuelto. De la distinción se sigue que solo el segundo contiene una pretensión normativa evaluable, lo que lo traslada de la psicología moral a la filosofía moral. Evaluada esa pretensión, se establecen tres resultados. Primero, es falsa allí donde la incapacidad en juego es moral, en la acepción de Edwards, y verdadera solo en la medida de las condiciones epistémicas que el agente no habría podido alterar. Segundo, hay un residuo estructuralmente intransferible, que no está en la decisión sino en el juicio por el cual se reconoció la autoridad, pues delegarlo exigiría ejercerlo; se sostiene, mediante un argumento independiente y en diálogo con el recurso al retroceso, que la obligación deriva de la posición ocupada y no de la capacidad presente. Tercero, distinguidas la sujeción a consecuencias, transferible por convención, la censurabilidad y la exigencia de responder, se verifica que la responsabilidad no es una magnitud conservada: la disposición de un tercero a responder por el acto añade lo que él tiene que responder sin sustraer lo que tiene el agente. El episodio del Gran Inquisidor, en el Libro V de *Los hermanos Karamázov*, se utiliza como caso ejemplar, porque en él la oferta de transferencia es explícita y va acompañada de una justificación declarada.

Palabras clave: responsabilidad moral; imputación; obediencia; censurabilidad; Dostoievski.

INTRODUCCIÓN

Quien obedece se ahorra decidir. La observación es antigua y verdadera, y sostiene buena parte de lo que se ha escrito sobre la atracción que ejerce la autoridad: deliberar es costoso, la incertidumbre es penosa y la posibilidad de errar de modo irreparable es permanente. Si el problema fuera solo ese, la obediencia sería un arreglo de comodidad cognitiva, y su evaluación moral se agotaría en preguntar si la decisión tomada por otro fue acertada.

Hay, sin embargo, un segundo efecto, que la literatura registra sin separarlo del primero. Además de ahorrarse decidir, el agente que obedece recibe una descripción moral de su propia conducta bajo la cual puede reconocerse sin escándalo: era mi deber, la orden era legítima, la decisión no me pertenecía, obedecí a una norma superior. No se trata de dejar de ser causa del acto, pues él sabe perfectamente que fueron sus manos; se trata de dejar de comprenderse como la instancia a partir de la cual el acto recibe su calificación moral. Se llamará al primer efecto alivio decisorio y al segundo alivio imputacional.

Este artículo sostiene que son dos estados, y no un estado acompañado de una creencia acerca de él, y que la distinción altera la evaluación de ambos. El alivio decisorio es un fenómeno primariamente psicológico y organizacional, verificable sin que se decida nada sobre la imputación. El alivio imputacional está constituido por una pretensión normativa, pues quien lo experimenta afirma implícitamente algo sobre quién responde por el acto; y una pretensión normativa puede ser verdadera o falsa. Preguntar si es verdadera deja de ser una cuestión de psicología moral y pasa a ser una cuestión de filosofía moral.

El argumento se desarrolla en cuatro pasos. Primero, se establece la dualidad por la diferencia de los derrotadores, es decir, mostrando que cada uno de los dos alivios se disuelve mediante una operación que no disuelve el otro. Segundo, se evalúa la pretensión contenida en el segundo y se muestra que es falsa allí donde la incapacidad en juego es moral, y verdadera solo en la medida de las condiciones epistémicas que el agente no habría podido alterar. Tercero, se identifica un residuo estructuralmente intransferible, situado no en la decisión sino en el juicio de reconocimiento de la autoridad, y se sostiene, mediante un argumento independiente, que la obligación deriva de la posición ocupada y no de la capacidad presente. Cuarto, distinguidas tres nociones que el lenguaje corriente confunde, se muestra que la responsabilidad no es una magnitud conservada, y que la oferta de asumir la carga ajena posee la gramática de una imputación sustitutiva sin la estructura que la haría inteligible.

Dos declaraciones de procedimiento deben preceder al argumento. La primera es que este es reconstructivo y analítico-conceptual; la segunda, que es neutral, y la neutralidad no se presume: se enuncia. No se argumenta a favor ni en contra de credo alguno, ni se examina la verdad de las razones religiosas invocadas por el caso analizado; se examina lo que una oferta de transferencia produce y lo que no produce. Se movilizarán dos herramientas conceptuales, y conviene anunciarlas: la distinción, elaborada por Jonathan Edwards, entre incapacidad natural e incapacidad moral, con la consecuencia de que solo la primera excusa (Edwards, 1957, I.4),

argumentada por el propio Edwards a partir del concepto de incapacidad y no por autoridad doctrinal; y la tesis de que la obligación deriva de la posición ocupada, que no se presupondrá, sino que se establecerá más adelante mediante un argumento propio, en su forma puramente formal y sin identificar posición alguna como fundamental.

EL CASO Y LA OFERTA SUPLEMENTARIA

El caso examinado es el episodio del Gran Inquisidor, en el Libro V de *Los hermanos Karamázov*, y la elección se justifica por una razón precisa: en él la oferta de transferencia es explícita, va acompañada de una justificación declarada y la formula un personaje que no se presenta como cínico. El episodio funciona como caso ejemplar, y no como objeto de interpretación literaria; el aparato de crítica literaria queda reducido al mínimo necesario para asegurar la atribución correcta de las voces.

Ninguna evaluación del episodio prescinde de su reconstrucción previa, y el primer cuidado que esta exige es de atribución. El poema no es un ensayo de Dostoievski: Iván Karamázov afirma haberlo compuesto mentalmente cerca de un año antes y se lo narra a Aliosha en una taberna, con ironía y admitiendo su tosquedad literaria. Se distinguen, por tanto, al menos cuatro instancias —el autor, el narrador de la novela, Iván y el Inquisidor—, y la estructura polifónica de la novela, tal como la describió Bajtín (2010), es la razón por la cual ninguna de ellas puede tomarse por enunciado del autor. El episodio se trata aquí como una investigación de antropología filosófica, en la clave abierta por Sandoz (1964), y no como pieza de doctrina ni como objeto de exégesis literaria.

Los elementos narrativos relevantes se reúnen con economía. Cristo regresa silenciosamente a Sevilla, en el siglo XVI, al día siguiente de un gran auto de fe, y el pueblo lo reconoce; el Gran Inquisidor ordena prenderlo y lo visita de noche en la celda, donde desarrolla un largo monólogo. Lo acusa de haber sobreestimado la fuerza humana y de haber rechazado, en el desierto, los tres medios capaces de conquistar definitivamente la conciencia de los hombres —el milagro, el misterio y la autoridad—; afirma que la Iglesia corrigió esa obra; declara actuar en beneficio de una humanidad débil, a la que dará pan, orden y la paz de no tener que elegir; y anuncia que Cristo será quemado al día siguiente. Cristo no replica discursivamente: se acerca y lo besa. El anciano abre la puerta y lo despide, y permanece fiel a su idea (Dostoievski, 2008, Libro V, cap. 5).

Una observación precede a cualquier aparato teórico, y se refiere al vocabulario del personaje. El Inquisidor no habla la lengua de la tiranía, sino la del cuidado: se describe como aquel que sufre en lugar de los demás, que carga con el fardo del conocimiento y que acepta la maldición para que la multitud permanezca feliz. Tratar ese discurso como hipocresía es sustituir un problema difícil por un adversario fácil; lo que el texto exige es que se tome en serio la posibilidad de una dominación sinceramente benevolente, y es de esa posibilidad, y no del cinismo, de lo que se ocupa el artículo.

La lectura consagrada del episodio opone libertad y seguridad: el viejo cardenal acusa a Cristo de haber exigido a los hombres una libertad que no son capaces de soportar, y la Iglesia que él dirige habría corregido el error, asumiendo el fardo de la elección. La lectura es sólida y capta algo verdadero, pero describe el lado de la demanda y permanece vaga en cuanto al lado de la oferta. El Inquisidor no dice solo que decidirá por los demás. Dice que permitirá a los hombres pecar y que tomará sobre sí el pecado de ellos, que morirán tranquilos sabiendo que alguien responderá en su lugar, y que la obediencia se les presentará no como resignación, sino como fidelidad. Es esa oferta suplementaria, y no la primera, la que el presente artículo toma por objeto.

Conviene registrar, sin desarrollarlo, el marco en que la oferta se vuelve posible, pues de él se extrae solo lo que el argumento exige. Una autoridad puede ser legítima aunque desplace por anticipación una parte considerable de la deliberación del agente, y la concepción de servicio de Joseph Raz explica por qué: lo ayuda a ajustarse mejor a las razones que ya se le aplican (Raz, 1986; 2006). El arreglo aquí examinado excede ese marco en dos puntos: el alcance de la competencia reivindicada, que no se delimita por dominios, y la sustracción de las materias en que decidir por uno mismo tiene peso propio. Lo que resulta de ese exceso lo describe con precisión la teoría del poder nouménico: alguien ejerce poder sobre otro cuando es capaz de ocupar el espacio de justificaciones de ese otro, de modo que este actúe por razones que el primero le proporcionó, y la forma más estable de ese ejercicio es aquella en que la sumisión se presenta al sujeto como conclusión de su propio razonamiento moral (Forst, 2015).

Ese marco establece lo que la autoridad le hizo al agente; no establece lo que el agente todavía tiene que responder. Una cosa es mostrar que el espacio de razones de alguien fue ocupado, otra es determinar si la ocupación altera la imputación, y en qué medida. Es esa segunda pregunta la que trata el resto del artículo, y exige, ante todo, que se separe lo que la ocupación le ahorra al agente en el momento de decidir de lo que le ofrece en el momento de responder.

ALIVIO DECISORIO Y ALIVIO IMPUTACIONAL

Se llega al núcleo propositivo del artículo. La tesis es que el arreglo descrito produce dos efectos distintos, habitualmente tratados en bloque bajo la rúbrica genérica del miedo a la libertad (Fromm, 1941), y cuya separación altera la evaluación de ambos.

El alivio decisorio consiste en la dispensa del trabajo de deliberar: el sujeto no necesita interpretar solo la situación, ponderar razones en conflicto, soportar la incertidumbre ni elegir entre alternativas moralmente difíciles, pues la autoridad determina la conducta y el costo cognitivo y emocional de la determinación desaparece. El alivio imputacional consiste en la dispensa de comprenderse como fuente normativa del acto: la autoridad no proporciona solo la conducta, sino la descripción moral bajo la cual la conducta puede ser reconocida: era mi deber, la orden era legítima, la decisión no me pertenecía, obedecí a una norma superior, mi acción sirvió a un bien mayor.

La distinción es más fina de lo que parece, y conviene enunciarla con exactitud. El agente que experimenta alivio imputacional no pretende, en general, desaparecer como causa del acto, pues sabe perfectamente que fueron sus manos. Lo que deja de reconocer es que era él la instancia a partir de la cual el acto recibía su calificación moral. Sigue siendo autor material y deja de comprenderse como autor normativo.

Los dos alivios pueden disociarse, y la posibilidad de disociación es la prueba de que son efectivamente dos. Hay alivio decisorio sin alivio imputacional: el paciente que sigue la recomendación médica se ahorra la deliberación técnica y sigue reconociéndose plenamente como aquel que eligió tratarse y que responderá por esa elección. Y hay alivio imputacional sin alivio decisorio: el agente que delibera largamente, elige entre alternativas, calcula consecuencias y aun así describe el resultado como cumplimiento de un designio que no le pertenece. Es en este segundo caso, y no en el primero, donde se encuentra lo más característico del proyecto del Inquisidor, pues la deliberación puede incluso intensificarse; lo que se disuelve es la autoría normativa.

De ello resulta el circuito que el episodio dramatiza, y que conviene recorrer entero. La autoridad se presenta como intérprete de razones superiores; el sujeto delega parte de su juicio práctico; la directiva institucional pasa a percibirse como deber; la obediencia produce alivio decisorio; la justificación proporcionada por la autoridad produce alivio imputacional; y el doble alivio refuerza el reconocimiento de la propia autoridad que lo produjo. El circuito no presupone acuerdo consciente ni manipulación deliberada, y el poema construye al Inquisidor exactamente así: autoridades y sujetos pueden creer sinceramente en las razones invocadas. La sinceridad explica la fuerza interna de una justificación; no demuestra su validez.

La psicología moral ofrece un apoyo limitado, pero pertinente, al segundo alivio. Bandura (1999) describió un conjunto de mecanismos de desconexión moral mediante los cuales una conducta lesiva puede reconstruirse como benigna o meritoria sin alteración de la autoimagen del agente, entre ellos la justificación moral, el etiquetado eufemístico, la comparación ventajosa, la difusión y el desplazamiento de la responsabilidad. Dos puntos de esa descripción interesan.

El primero es que el desplazamiento de la responsabilidad no es una operación que el agente realice solo, pues requiere una autoridad dispuesta a aceptar la carga, o al menos a presentarse como quien la acepta, y el Inquisidor hace precisamente eso al declarar que tomará sobre sí el pecado de los hombres, de modo que lo que en la literatura psicológica aparece como mecanismo individual encuentra en el poema su contrapartida institucional explícita. El segundo es que los mecanismos pueden operar antes de la conducta, y no solo después de ella, pues nada en la descripción exige que la reconstrucción sea retrospectiva; una justificación ya disponible dispensaría del trabajo posterior de reconstrucción y del malestar que lo motivaría. No se afirma aquí, por no haber base para afirmarlo, que la forma anticipada sea empíricamente más eficaz que la retrospectiva; se afirma solo que la autoridad descrita por Iván opera en la primera forma. La autoridad descrita por Iván no ofrece absolución después; ofrece la descripción moral antes.

Corresponde delimitar con rigor el alcance de esa contribución, y la delimitación es la misma que la literatura sobre la racionalización moral ya se impone a sí misma (Tsang, 2002). Bandura proporciona la explicación de por qué el alivio imputacional funciona psicológicamente, y la proporciona con una precisión empírica considerable. Lo que no proporciona es conclusión alguna sobre si el agente aliviado es, de hecho, menos responsable; de la eficacia de un mecanismo no se sigue evaluación normativa alguna, y tratar la psicología moral como fundamento de la tesis filosófica sería confundir explicación causal con justificación. Lo que de ella se extrae es más modesto y aun así relevante: cuando el sentimiento de exoneración es producido por un dispositivo cuya función es justamente preservar la autoimagen moral, ese sentimiento pierde valor probatorio como indicio de que la exoneración ocurrió. El alivio deja de ser evidencia de sí mismo.

Una objeción más seria debe enfrentarse antes de proseguir, pues amenaza la distinción en su raíz. Se dirá que el alivio imputacional no es un segundo estado, sino el alivio decisorio acompañado de una creencia falsa sobre la imputación; que habría, por tanto, un solo fenómeno psicológico y una proposición creída acerca de él. La objeción sería decisiva si la única prueba de dualidad fuera la diferencia entre sentir y creer.

La prueba es otra, y ya se ha dado en parte: la doble disociación expuesta arriba muestra que cada uno de los dos alivios ocurre sin el otro, lo que ninguna creencia acerca de un estado único podría explicar. La diferencia de los derrotadores vuelve exacto el punto. Dos estados son distintos cuando se disuelven por operaciones distintas. El alivio decisorio desaparece cuando el agente se ve obligado a decidir: retírese la directiva, devuélvasele la alternativa, y el peso de la deliberación retorna íntegramente, aunque él siga convencido de que la responsabilidad sería de otro. El alivio imputacional desaparece por una operación enteramente diversa: basta demostrarle que la transferencia no ocurrió, y el peso retorna sin que nada de la deliberación le haya sido devuelto; la decisión sigue tomada por otro, y él responde por ella. Cada uno sobrevive a la supresión del otro, y ninguno es condición del otro. No son, por tanto, un estado y una creencia sobre él, sino dos estados con condiciones de satisfacción propias.

De ello se sigue la consecuencia que separa los dos planos de análisis. El alivio decisorio es un fenómeno primariamente psicológico y organizacional: describe lo que el agente se ahorró hacer, y su ocurrencia es verificable sin que se decida nada sobre la imputación. El alivio imputacional está constituido por una pretensión normativa, pues quien lo experimenta afirma implícitamente que no es la instancia a partir de la cual el acto recibe su calificación moral. Esa pretensión puede ser verdadera o falsa, y es evaluable. Es por contener una pretensión evaluable por lo que pertenece a la filosofía moral, y no solo a la psicología, y es por eso por lo que queda por preguntar, más adelante, si se sostiene.

EL RESIDUO: RESPONDER POR EL RECONOCIMIENTO

Queda la pregunta que el alivio imputacional dejó abierta y que la sección anterior volvió legítima: ¿se sostiene la pretensión contenida en él? ¿Corresponde el alivio subjetivo a una reducción real de la responsabilidad moral?

Smith (2015) proporciona la vía más directa para tratarla. En su concepción, ser responsable de algo es estar sujeto a la exigencia de ofrecer razones que expresen o expliquen el propio juicio evaluativo; la responsabilidad es *answerability*, la propiedad de ser alguien a quien puede dirigirse legítimamente la pregunta por qué, y de quien puede esperarse una respuesta que revele el juicio a partir del cual actuó. Lo que vuelve responsable a un agente no es haber elegido de modo incondicionado, sino el hecho de que su conducta exprese evaluaciones que son suyas y por las cuales puede ser interpelado, razón por la cual la concepción prescinde de cualquier exigencia de un origen último del agente sobre sí mismo.

Aplicada al caso, esa concepción produce un resultado preciso. Interrogado sobre por qué actuó, el súbdito del Inquisidor responde: porque se me ordenó. La respuesta es verdadera y, en muchos contextos, suficiente. Pero no cierra la serie, pues le sigue inmediatamente una segunda pregunta, que no recae sobre el acto sino sobre la respuesta: ¿por qué trató aquella orden como razón? Y, más específicamente, ¿por qué trató aquella orden, con aquel alcance, emanada de aquella fuente, como razón suficiente para esto?

El punto decisivo es que esa segunda pregunta no puede responderse delegándola. Reconocer una autoridad es, en sí mismo, un juicio evaluativo, pues implica evaluar que la fuente es competente, que su alcance abarca la materia y que sus directivas merecen preempción. Ese juicio es del agente, expresa sus evaluaciones y permanece sujeto a la exigencia de respuesta. Delegar el juicio de primer orden no delega el juicio de segundo orden que autorizó la delegación, porque delegarlo exigiría un tercer juicio, y así indefinidamente. Hay un residuo estructuralmente intransferible, y no está en la decisión, sino en el reconocimiento.

Arendt llegó a una conclusión semejante por una vía enteramente diversa, y el registro importa por tratarse del análisis más conocido de la relación entre obediencia y responsabilidad. Reflexionando sobre la controversia generada por su reportaje del juicio a Eichmann (Arendt, 1963), sostuvo que la pregunta dirigida a quien cumplió órdenes nunca debería ser por qué obedeció, sino por qué apoyó, y propuso eliminar del vocabulario moral y político la palabra obediencia, por describir como pasividad lo que es adhesión (Arendt, 2003).

El adulto que obedece en materia política y moral consiente, y la pregunta por el consentimiento es la misma que aquí se ha formulado con el nombre de juicio de reconocimiento. Corresponde, sin embargo, marcar el límite del aporte, pues el caso que ella analiza es el inverso del de este artículo: su Eichmann es banal, y la banalidad es ausencia de pensamiento, mientras que el Inquisidor es lúcido, conoce el secreto, anticipa las objeciones y asume la maldición. La categoría de la irreflexión no lo alcanza, y es precisamente el caso que ella no alcanza el que aquí se examina.

Antes de proseguir, corresponde fijar cuatro términos que el resto de la sección mantendrá separados, pues la discusión corriente los intercambia y esa intercambiabilidad es el origen de buena parte de las confusiones aquí tratadas. La justificación es una propiedad de una razón o de una directiva, y la pregunta que le corresponde es si hay razones válidas. La exigencia de responder es la posición del agente ante la pregunta por el juicio evaluativo que su conducta expresa. La censurabilidad es la adecuación de una respuesta desfavorable a ese juicio. La sujeción a consecuencias es la atribución, en general convencional, de la carga de soportar el resultado, y es la única de las cuatro constituida por convención, de lo que se sigue que es la única redistribuible por convención: es lo que hacen la responsabilidad civil vicaria, la responsabilidad del comitente por los actos del dependiente y el seguro.

Las cuatro varían de modo independiente —una directiva puede estar justificada y el agente ser censurable por haberla seguido por la razón equivocada; un agente puede deber respuesta sin ser censurable; la sujeción a consecuencias puede recaer sobre quien nada tiene que responder—, y la separación aquí propuesta converge con la advertencia de Shoemaker (2015) de que “responsabilidad” nombra dimensiones distintas —atribuibilidad, exigencia de responder y sujeción a sanción—, que no deben tratarse como una magnitud única. El Inquisidor opera precisamente sobre el paso indebido entre ellas.

En cuanto a los interlocutores: Smith proporciona la exigencia de responder y la razón por la cual la cita de la autoridad no la satisface, pues es justamente aquello por lo que se piden razones; lo que no proporciona es el tratamiento del caso en que la capacidad de formular la segunda pregunta fue ella misma producida, o suprimida, por quien se beneficia de la respuesta. Fischer y Ravizza (1998) proporcionan la exigencia de que el mecanismo por el cual el agente actuó sea propiamente suyo y permanezca sensible a razones, lo que permite formular con exactitud la pregunta siguiente: ¿sería el mecanismo de la obediencia, tal como el Inquisidor lo construye, sensible a razones?

Es en este punto donde la respuesta corriente se equivoca, y el equívoco merece exponerse porque es seductor. Se argumenta que un agente cuya obediencia fue construida para ser insensible a cualquier contrarrazón presenta, por esa misma construcción, una imputabilidad disminuida, de donde el éxito del proyecto del Inquisidor produciría agentes menos responsables. La inferencia es apresurada, y la distinción que la deshace es la de Edwards entre incapacidad natural e incapacidad moral (Edwards, 1957, I.4), anunciada en la introducción y ahora aplicada.

La incapacidad natural es ausencia de la facultad y resulta de un impedimento externo a la voluntad; excusa. La incapacidad moral es la facultad presente, pero cautiva de la disposición que es del propio agente; no excusa, porque no es impedimento a la culpa, sino la culpa misma en forma de cautiverio, y excusarla sería absolver el pecado alegando el pecado.

Aplicada al súbdito del Inquisidor, la distinción obliga a separar dos componentes que la descripción psicológica mantiene unidos. El primero es volitivo: no quiere dudar, porque la duda se le presentó como falta y porque la obediencia le rinde paz. La facultad de juzgar permanece

intacta, y lo que la inmoviliza es su propia disposición. Eso es incapacidad moral, y no atenúa. El segundo es epistémico: le falta el secreto, deliberadamente ocultado, y, por tanto, el material sin el cual el juicio de reconocimiento no podría formarse correctamente.

Sería tentador tratar el segundo componente como un caso de incapacidad natural, pero la asimilación no resiste el examen: la incapacidad natural es ausencia de facultad, mientras que la ignorancia es ausencia del objeto sobre el que la facultad opera, y Edwards clasificaría como moral la ignorancia que el propio agente cultiva. El instrumento adecuado es otro, y se formula sin vocabulario confesional: la censurabilidad varía según las condiciones epistémicas que el agente habría podido alterar con la diligencia que le era exigible. Donde habría podido alterarlas y no lo hizo, la falta de conocimiento es ella misma objeto de censura; donde ninguna diligencia exigible las habría alterado, la censura por lo que de ellas dependía no se sostiene. Regístrese, sin adoptarlas, que dos tradiciones convergen en ese punto por caminos distintos: la teología moral escolástica lo formuló como distinción entre ignorancia vencible e invencible, y el idioma reformado prefiere hablar de culpa proporcional a la luz recibida, resistiéndose a la primera formulación porque parece instituir una clase de agentes inculpables. La convergencia interesa; la elección entre ambas, no, porque el criterio empleado es el analítico enunciado arriba, y este gradúa la censurabilidad sin extinguir en ningún momento la obligación.

El secreto ocultado por una institución que detenta el monopolio de la interpretación y califica la investigación como falta configura una condición epistémica que el súbdito no habría podido alterar, y en esa exacta medida —en esa, y no en toda la extensión del alivio experimentado— la censura se atenúa. En cambio, la negativa a plantear la cuestión, cuando los medios estaban disponibles y faltaba la disposición a usarlos, es una omisión censurable. Las dos condiciones coexisten en el mismo sujeto, en proporciones que varían con las circunstancias, lo que confirma la gradualidad sin conceder la exoneración.

El resultado es asimétrico, y la asimetría es el punto. La construcción de la obediencia insensible a contrarrazones no produce, por sí misma, agentes inimputables; produce agentes moralmente incapaces, que responden. Atenúa la imputación solo en la exacta medida de la privación epistémica efectivamente impuesta, y esa medida es mucho menor que el alivio que los agentes sienten. Entre el alivio experimentado y la exoneración debida hay una distancia, y es esa distancia la que el proyecto del Inquisidor explota.

De ese resultado se siguen dos consecuencias; la primera cierra esta sección y la segunda ocupará la siguiente. La primera se refiere al fundamento de la obligación, y exige un argumento propio. Una vía corriente de sostenerla consiste en identificar una posición determinada como constitutiva del agente moral y derivar de ella el deber; esa vía, sin embargo, obliga a defender aquella identificación, y las identificaciones disponibles dependen de presupuestos que la declaración de neutralidad hecha al inicio impide invocar. Aquí, por eso, no se identifica posición alguna como fundamental, y no se afirma nada sobre el origen último de las normas. Se sostiene solo la tesis formal de que, sea cual sea la posición en cuestión, la obligación deriva de ella y no de la capacidad presente de cumplirla, y esa tesis formal admite un argumento independiente.

El argumento es el siguiente. Supóngase lo contrario, es decir, que la obligación acompañe a la capacidad actual, de tal modo que la pérdida de esta extinga aquella. Como la incapacidad puede ser producida por el propio obligado, o aceptada por él, se seguiría que la autoincapacitación sería un modo de exoneración, y toda norma contendría, en su propia formulación, la instrucción para revocarla. Una norma que se cancelara mediante el recurso de volverse incumplible no sería norma, sino recomendación condicionada a la conveniencia del destinatario.

El argumento no es concluyente por sí mismo, y la réplica que suscita —la de que la responsabilidad puede atribuirse rastreando hasta el momento anterior en que el agente disponía de la capacidad— se enfrentará en la sección de objeciones, con el nombre de retroceso (*tracing*), donde también se responde a la sospecha de circularidad que la noción de posición puede suscitar. Conviene, sin embargo, adelantar en qué sentido esa réplica no la vuelve prescindible, para que la tesis no quede expuesta en el intervalo: el retroceso supone una capacidad que existió en algún momento, y decide sobre la censura, no sobre el alcance de la norma, dos restricciones que la sección de objeciones desarrolla. Basta retener aquí la conclusión: la obligación se dirige a quien ocupa la posición a la que la norma se dirige, y la incapacidad sobrevenida altera lo que puede exigirse al obligado sin alterar el hecho de que él es el obligado.

El derecho reconoce esto de modo independiente, y la convergencia es significativa justamente por ser práctica y no doctrinal: quien se incapacita por una disposición culpable responde por lo que hace en ese estado, mientras que la incapacidad no asumida atenúa o exime. Es lo que expresan, en la dogmática penal, la doctrina de la *actio libera in causa* y el tratamiento dispensado a la embriaguez voluntaria, que no excluye la imputabilidad. La regla jurídica reproduce, en otro vocabulario, la distinción de Edwards, y ambas apuntan al mismo criterio: lo que excusa no es la ausencia de poder, sino la ausencia de poder que el agente no produjo ni asumió.

Aplicado al caso, el resultado es inmediato. El súbdito reconoció la autoridad y, al reconocerla, se instaló en la posición de quien defirió. La exigencia de responder por el reconocimiento se dirige a esa posición, y no a la capacidad que conserve después de haber deferido, so pena de que la deferencia exitosa se convierta en el medio de su propia inmunización. La responsabilidad por el acto se gradúa según las condiciones epistémicas, como se mostró; el estar bajo la exigencia de responder no se gradúa por el mismo recurso.

Falta el caso límite, y es preciso enfrentarlo. Considérese al súbdito formado íntegramente dentro del sistema, que nunca realizó un acto de reconocimiento porque nunca dispuso de un vocabulario en el que la legitimidad pudiera ponerse en cuestión. De él no se dirá que se instaló en una posición, y la exigencia de responder por el reconocimiento no lo alcanza. Se concede el punto: la censurabilidad, en ese caso, se reduce sustancialmente. Delimítese, no obstante, lo que se concede: la afirmación se refiere a la imputación entre agentes humanos por un acto determinado, que es el registro en el que se mueve todo el artículo, y no se afirma nada sobre la responsabilidad última, cuestión que lo excede y sobre la cual las tradiciones divergen.

La concesión no favorece al Inquisidor, y la razón está en la estructura de su propio proyecto. Él no promete producir agentes incapaces de juzgar; promete alivio a agentes que juzgan. Todo el dispositivo analizado —la justificación anticipada, la descripción moral disponible, la narrativa del deber— presupone una conciencia que exige razones y que sufre por no tenerlas, y un sujeto sin esa exigencia no necesitaría alivio alguno. El proyecto es, por tanto, autolimitado: en la medida exacta en que produjera al súbdito formado íntegramente, dejaría de producir aquello que constituye su producto. El caso en que la tesis de la posición no se aplica es el caso en que el Inquisidor ya no tiene nada que ofrecer, y los súbditos del poema —que rezan, temen, pecan y buscan quien los absuelva— no son ese caso. Esta es la razón por la cual el artículo reconoce grados sin concluir en favor de la transferibilidad. Regístrese, sin embargo, el límite de esa réplica: prueba algo sobre el proyecto del personaje, y no sobre la extensión de la concesión. El sujeto formado íntegramente dentro de un sistema no es un artificio literario, y la institución total es un fenómeno documentado; fuera del poema, por tanto, la concesión alcanza más casos que dentro de él. Medir ese alcance es una cuestión de hecho, y el artículo no la decide.

LA NO CONSERVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La segunda consecuencia anunciada arriba permite formular la objeción final al Inquisidor en sus propios términos. La economía moral que propone presupone que la responsabilidad es una magnitud conservada: una carga determinada que, transferida a quien la acepta, deja de gravar a quien la entregó. Sobre esa presuposición descansa toda su oferta, y es falsa. La responsabilidad normativa no obedece a una ley de conservación. Que el Inquisidor acepte responder por todo no sustrae lo que los súbditos tienen que responder; solo añade lo que él tiene. Y la responsabilidad de los súbditos disminuye exactamente en la medida en que su agencia se vio comprometida por una privación no asumida, y no en la medida en que alguien se ofreció a cargarla. La oferta es, en ese sentido preciso, ineficaz en lo que promete y eficaz solo en lo que disimula: no reduce la imputación, reduce la percepción de la imputación.

Conviene explicitar por qué falla, y la teoría de la imputación ofrece el instrumento. Se distinguen dos modos por los cuales una imputación alcanza a quien no realizó el acto: por solidaridad real, cuando quien responde participa de la naturaleza o de la posición de quien actuó; y por un arreglo meramente externo, cuando un pacto atribuye a alguien las consecuencias de un acto en el que no participa. El segundo modo, por sí solo, no vincula con justicia, razón por la cual las explicaciones de la imputación por representación se ven invariablemente llevadas a recurrir al primero (Feinberg, 1968; Dietrich; Dietrich, 2026a). La distinción es estructural y no depende del caso que históricamente la motivó. Regístrese que no corresponde al vocabulario de Kutz (2000), que es el de la intención participativa: lo que su análisis de la complicidad proporciona es la razón por la cual alguien responde por un daño colectivo en el que participó, y no la razón por la cual alguien respondería por un daño en el que no participó, lo que confirma, por otra vía, que la oferta del Inquisidor no encuentra amparo en esa literatura.

Aplicada aquí, la distinción muestra lo que le falta a la oferta del Inquisidor: propone una transferencia del segundo tipo y reivindica los efectos del primero, pues nada lo une a los súbditos salvo su propia disposición a asumir la carga, que es un acto unilateral. Y el alcance de esa unilateralidad lo fija la distinción establecida arriba. Un acto unilateral puede añadir sujeción a consecuencias a quien lo realiza, e incluso puede asumir la de terceros cuando la convención lo autoriza; no sustrae a nadie la censurabilidad ni la exigencia de responder, que no están constituidas por convención y por eso no se redistribuyen por ella. Es precisamente esto lo que el Inquisidor promete: no ofrece pagar la multa de los súbditos, ofrece que dejen de ser aquellos a quienes corresponde responder. La oferta posee, por tanto, la gramática de una imputación sustitutiva y no la estructura que la haría inteligible. Es por esa razón, y no por severidad moral del analista, por lo que el alivio que produce es real y la exoneración que promete es nula.

EL FANÁTICO LÚCIDO Y EL SILENCIO

Falta examinar la posición del propio Inquisidor, y es la más instructiva, porque en él el alivio imputacional aparece en la forma que resiste toda objeción interna. El Inquisidor es coherente. Conoce el secreto, reconoce que trabaja con el otro espíritu, acepta la maldición, no se engaña en cuanto a lo que hace, y aun así sostiene que hace bien. No hay, en su discurso, contradicción que pueda señalarse, ni autoengaño que pueda denunciarse: satisface todas las condiciones internas del respaldo reflexivo.

Es, con exactitud, el caso del agente reflexivamente impecable y aun así equivocado, cuya existencia muestra que ningún criterio meramente inmanente distingue a quien acierta de quien solo se calienta en su propia imagen, porque los criterios inmanentes miden propiedades internas, mientras que la corrección es una relación externa (Dietrich; Dietrich, 2026b).

El punto no es ornamental. Explica por qué el episodio no puede resolverse mediante crítica interna. Mostrarle al Inquisidor que se contradice es imposible, porque no se contradice; mostrarle que se engaña en cuanto a sus motivaciones es gratuito, porque las declara. Si su posición ha de ser evaluada, la evaluación tendrá que ser externa, y es exactamente eso lo que el cierre justificatorio pretende impedir. El monólogo construido para no admitir réplica es la forma discursiva de la inmanencia: un espacio de razones en el que nada de fuera puede entrar.

Es sobre ese trasfondo donde el silencio se vuelve legible, y conviene repetir aquí la advertencia de atribución hecha al inicio, pues es en esta escena donde más importa. La figura que calla y besa es el Cristo del poema de Iván, construcción literaria de un personaje que declara no creer, y no una proposición sobre la naturaleza de la autoridad divina; lo que la escena autoriza son conclusiones sobre formas de autoridad, no sobre cristología. Hecha la salvedad: el Cristo del poema no responde discursivamente, se acerca y besa al anciano en los labios exangües (Dostoievski, 2008, Libro V, cap. 5). Deben evitarse dos lecturas precipitadas. La primera trata el silencio como derrota o ausencia de argumento, lo que ignora que, en la economía del poema, es la figura silenciosa quien detenta la autoridad. La segunda trata el beso como victoria retórica, un

gesto que refutaría el discurso por medios no discursivos, lo que reintroduciría por la puerta trasera la misma lógica de cierre, solo que con el signo invertido.

La lectura que aquí se propone es otra: el gesto no cierra, devuelve. No le proporciona al Inquisidor la respuesta que lo dispensaría de responder, y lo deja exactamente donde había intentado no estar, en la posición de quien tiene que responder por sí mismo. El texto registra el resultado con exactitud, y el registro es el argumento: el beso le arde en el corazón, y él permanece fiel a su idea. El anciano sigue siendo un agente, y la respuesta sigue siendo suya. Nada se decidió en su lugar, ni siquiera contra él. Nótese que la lectura no exige que el gesto tenga éxito: el texto es compatible con su fracaso, y es así, probablemente, como lo quiere Iván. Lo que exige es solo que el gesto deje al anciano en la posición de quien tiene que responder, y es eso, y no la conversión, lo que atestigua el registro final del capítulo.

La oposición puede formularse entonces en los términos construidos a lo largo del artículo. De un lado, una autoridad que busca producir conformidad mediante el cierre justificatorio, ocupando íntegramente el espacio en que el sujeto encontraría sus razones. Del otro, una autoridad que se dirige al sujeto sin ocupar el lugar de su respuesta y que, por eso, lo conserva como participante de la práctica de justificación, y no como su destinatario. No es necesario decidir aquí cuestiones teológicas sobre la naturaleza de la verdadera autoridad cristiana; la función filosófica de la escena es más restringida y más segura, y consiste en mostrar que lo opuesto a la dominación no es la ausencia de autoridad, sino una forma de autoridad que preserva al interlocutor como agente capaz de responder. Es notable que esa formulación converja, por caminos enteramente distintos, con la exigencia de justificación recíproca en Forst y con la concepción de la responsabilidad como *answerability* en Smith: lo que la escena figura en gesto es lo que ambas enuncian en concepto, a saber, que un agente moral es alguien de quien se espera respuesta, y que retirarle esa posición no es aliviarlo, es disminuirlo.

La simetría final del capítulo confirma la lectura, y es el propio Iván quien la señala. Terminado el poema, Aliosha besa a su hermano en silencio, e Iván protesta, riendo, que aquello es un plagio. También aquí la réplica no es un contradiscurso que cierre la discusión, sino un gesto que le devuelve a Iván su propia pregunta.

OBJECIONES Y DELIMITACIÓN DEL ALCANCE

Se objeta que la tesis de la posición es circular, por definir la posición mediante un acto del agente y reintroducir así la capacidad que pretendía excluir. La objeción confunde dos capacidades. No se niega que las posiciones se adquieran por actos voluntarios, ni que la adquisición exija capacidad cuando ocurre; se niega que la obligación, una vez instalada la posición, siga acompañando a la capacidad de cumplirla. Quien celebra un contrato necesita ser capaz de contratar, y la obligación contractual no se extingue cuando el deudor se vuelve incapaz de cumplir. Es la segunda dependencia, y no la primera, la que el argumento rechaza.

Se objeta, con mayor fuerza, que el argumento contra la tesis de la capacidad prueba menos de lo que aparenta, pues ningún defensor serio de ella prescinde del retroceso: la responsabilidad puede atribuirse rastreando hasta el momento anterior en que el agente disponía de la capacidad y la destruyó culpablemente (Fischer; Ravizza, 1998). Se concede el recurso, que es legítimo y resuelve la mayoría de los casos. Dos observaciones, sin embargo, muestran que no vuelve prescindible la tesis de la posición. El retroceso presupone un momento en que la capacidad existió, y no dice nada sobre quien nunca la tuvo. Y responde a una pregunta distinta: determina si el agente es censurable por la violación, no si está bajo la norma. Un agente puede estar obligado sin ser censurable por incumplir, y es esa obligación subsistente la que explica por qué su situación se describe como excusa, y no como ausencia de deber.

Se objeta que la obediencia bajo coerción realmente disminuye la responsabilidad, y eso es correcto, dentro del límite que fijó la sección anterior. La coerción, el miedo, la ignorancia impuesta y la dependencia material alteran la imputabilidad cuando configuran una privación no asumida por el agente. Lo que el artículo niega es la inferencia automática del alivio sentido a la exoneración debida, y la niega con la distinción de Edwards: donde la facultad permanece y es la disposición la que la inmoviliza, no hay excusa.

Se objeta que el argumento presupondría la libertad libertaria. No la presupone. Todo el recorrido se formuló en términos de sensibilidad a razones, apropiación del mecanismo de acción, capacidad de responder por juicios evaluativos y obligación derivada de la posición, nociones que no exigen indeterminismo y que se mantienen compatibles con las arquitecturas compatibilistas corrientes.

Se objeta, además, que el súbdito es en gran medida producto de quien lo interpela, y que responsabilizar a alguien por disposiciones que otro le formó es injusto. La objeción es seria y no se responde negándola. Se responde con la distinción ya empleada y con la gradación ya concedida. La formación de la disposición no retira la facultad de juzgar, y es la facultad, y no su origen, lo que la incapacidad moral supone presente; lo que el origen heterónomo altera es la medida de la censura, y esa medida se vinculó expresamente, arriba, a las condiciones epistémicas que el agente no habría podido alterar con la diligencia exigible. La objeción, por tanto, no establece la exoneración: establece que la atenuación puede ser mayor de lo que la intuición corriente admite, lo que este artículo concede, y lo hace sin tocar la exigencia de responder, que no se gradúa por el mismo recurso.

Se objeta que la distinción entre los dos alivios es solo psicológica, y que la filosofía moral no tendría nada que decir sobre ella. La objeción se enfrentó arriba con el argumento de los derrotadores, y conviene solo registrar su conclusión: el alivio imputacional no es un sentimiento al que se añade una creencia, sino un estado cuya propia constitución involucra una pretensión sobre quién responde por el acto, y las pretensiones de ese orden son evaluables, lo que basta para situarlo en el ámbito de la filosofía moral.

Reunidas las concesiones, conviene decir lo que permanece en pie, pues su suma podría sugerir una tesis que retrocede. Se concedió que la preempción de parte de la deliberación es legítima, que el retroceso resuelve la mayoría de los casos de incapacidad autoinfligida, que la sujeción a consecuencias se transfiere por convención, que la antropología del personaje puede ser verdadera, que el agente nunca formado como juzgador tiene una censurabilidad reducida y que el origen heterónomo de las disposiciones puede ampliar la atenuación debida. Ninguna de esas concesiones toca el resultado. Permanece que el alivio imputacional es un estado distinto del decisorio, con derrotadores propios; que contiene una pretensión normativa evaluable; que esa pretensión es falsa donde la incapacidad es moral; que el cierre justificatorio se instala en la cognoscibilidad y en la aceptación, y no en la aplicabilidad de las razones; y que la disposición de un tercero a responder añade lo que él tiene que responder sin sustraer lo que tiene el agente. Las concesiones delimitan el alcance de la tesis; no la sustituyen.

Corresponde delimitar, por último, el alcance de la conclusión. De este artículo no se sigue que la deferencia a la autoridad sea en general ilegítima, ni que la estructura aquí descrita caracterice típicamente a esta o aquella tradición institucional; afirmaciones de ese tipo dependerían de una evidencia empírica que el texto no produce ni invoca. Nada aquí, tampoco, resuelve la cuestión de saber en qué medida cada agente concreto fue privado de las condiciones para juzgar, pues esa es una cuestión de hecho, y variable. Lo que se establece es más modesto y más preciso: que el alivio imputacional contiene una pretensión normativa distinta del alivio decisorio, que esa pretensión es evaluable, que es falsa cuando la incapacidad en juego es moral y verdadera solo en la medida de la privación epistémica impuesta, y que la disposición de un tercero a responder por el acto no altera nada de eso, porque la responsabilidad no es una magnitud conservada.

CONSIDERACIONES FINALES

Se ha procurado mostrar que la obediencia produce dos efectos que la literatura trata en bloque, y que separarlos altera la evaluación de ambos. El alivio decisorio le ahorra al agente el trabajo de deliberar y no afirma nada sobre la imputación. El alivio imputacional le ofrece una descripción moral bajo la cual deja de comprenderse como fuente normativa del acto, y esa descripción contiene una pretensión que puede ser verdadera o falsa. Que los dos sean estados distintos, y no un estado y una creencia sobre él, se establece por la diferencia de sus derrotadores: cada uno sobrevive a la supresión del otro.

Evaluada la pretensión, el resultado es asimétrico. Es falsa donde la facultad de juzgar permanece y lo que la inmoviliza es la disposición del propio agente, pues eso es incapacidad moral y no excusa; y es verdadera solo en la medida de las condiciones epistémicas que el agente no habría podido alterar con la diligencia que le era exigible. Entre el alivio experimentado y la exoneración debida hay, por tanto, una distancia, y es esa distancia la que la oferta de transferencia explota.

Queda por determinar lo que cada interlocutor proporcionó y lo que no proporcionó, pues de esa determinación surge la posición aquí sostenida. Bandura proporciona los mecanismos por los que se produce el alivio; no proporciona, ni pretende proporcionar, conclusión sobre la imputación, y de la eficacia de un mecanismo no se sigue evaluación normativa alguna. Arendt proporciona la sustitución de la pregunta por qué obedeció por la pregunta por qué apoyó; no proporciona el tratamiento del agente lúcido, pues su diagnóstico es la ausencia de pensamiento. Smith proporciona la exigencia de responder por juicios evaluativos y la razón por la cual citar la autoridad no la satisface; no proporciona el tratamiento del agente cuya capacidad de juzgar fue configurada previamente. Shoemaker proporciona la advertencia de que la responsabilidad nombra dimensiones distintas; no proporciona la jerarquía entre ellas cuando divergen. Fischer y Ravizza proporcionan la exigencia de un mecanismo propio y sensible a razones, y el recurso al retroceso; no proporcionan la distinción entre estar obligado y ser censurable, que el retroceso presupone sin enunciar. Edwards proporciona la distinción entre incapacidad natural y moral, mediante un argumento conceptual y no por autoridad doctrinal; no proporciona la tesis formal sobre la posición, que este artículo tuvo que establecer mediante un argumento propio.

Queda por indicar hacia dónde apunta esto. La oferta examinada no es peculiar del escenario religioso del caso elegido, y reaparece siempre que una instancia proporciona simultáneamente la directiva y la descripción moral bajo la cual debe comprenderse. La formulación final puede enunciarse así: el proyecto del Inquisidor no se completa cuando los individuos simplemente obedecen, sino cuando encuentran en la propia autoridad la justificación por la cual pueden comprender la obediencia como deber y el control como cuidado. La forma más eficaz de dominación no silencia la conciencia; le proporciona de antemano las razones con las que podrá absolver, explicar o dignificar su propia conducta. Que esas razones la alivien es un hecho sobre la conciencia; que la exoneren es una pretensión sobre el mundo, y es falsa.

REFERENCIAS

ARENDT, Hannah. *Eichmann in Jerusalem*: a report on the banality of evil. Nueva York: Viking Press, 1963.

ARENDT, Hannah. Personal responsibility under dictatorship. In: ARENDT, Hannah. *Responsibility and judgment*. Edición de Jerome Kohn. Nueva York: Schocken Books, 2003.

BAKHTIN, Mikhail. *Problemas da poética de Dostoiévski*. 5. ed. rev. Traducción, notas y prefacio de Paulo Bezerra. Río de Janeiro: Forense Universitária, 2010.

BANDURA, Albert. Moral disengagement in the perpetration of inhumanities. *Personality and Social Psychology Review*, v. 3, n. 3, p. 193-209, 1999.

DIETRICH, Pablo; DIETRICH, Maurília Gabriela da Silva. A responsabilidade como arquitetura: participação, *imago Dei* e os limites do fundamento único. *Revista Eletrônica Amplamente*, Natal/RN, v. 5, n. 3, p. 938-946, jul./sep. 2026a.

DIETRICH, Pablo; DIETRICH, Maurília Gabriela da Silva. O espelho e o critério: Feuerbach como constitutivista do valor e os limites da crítica antropológica da religião. *Revista Eletrônica Amplamente*, Natal/RN, v. 5, n. 3, p. 947-960, jul./sep. 2026b.

DOSTOIÉVSKI, Fiódor. *Os irmãos Karamázov*. Traducción de Paulo Bezerra. São Paulo: Editora 34, 2008.

EDWARDS, Jonathan. *Freedom of the will*. Edición de Paul Ramsey. New Haven: Yale University Press, 1957. [Original de 1754.]

FEINBERG, Joel. Collective responsibility. *The Journal of Philosophy*, v. 65, n. 21, p. 674-688, 1968.

FISCHER, John Martin; RAVIZZA, Mark. *Responsibility and control*: a theory of moral responsibility. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.

FORST, Rainer. Noumenal power. *The Journal of Political Philosophy*, v. 23, n. 2, p. 111-127, 2015.

FROMM, Erich. *Escape from freedom*. Nueva York: Farrar and Rinehart, 1941.

KUTZ, Christopher. *Complicity*: ethics and law for a collective age. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

RAZ, Joseph. *The morality of freedom*. Oxford: Oxford University Press, 1986.

RAZ, Joseph. The problem of authority: revisiting the service conception. *Minnesota Law Review*, v. 90, p. 1003-1044, 2006.

SANDOZ, Ellis. Philosophical anthropology and Dostoevsky's "Legend of the Grand Inquisitor". *The Review of Politics*, v. 26, n. 3, p. 353-377, 1964.

SHOEMAKER, David. *Responsibility from the margins*. Oxford: Oxford University Press, 2015.

SMITH, Angela M. Responsibility as answerability. *Inquiry*, v. 58, n. 2, p. 99-126, 2015.

TSANG, Jo-Ann. Moral rationalization and the integration of situational factors and psychological processes in immoral behavior. *Review of General Psychology*, v. 6, n. 1, p. 25-50, 2002.